

INDUSTRIA AUDIOVISUAL ECUATORIANA

PROPUESTA PARA LA LEY DE INVERSIONES

12 de marzo de 2022

SITUACIÓN EN ECUADOR

No hay un marco regulatorio que haya permitido el desarrollo de la industria audiovisual. Tampoco existe una cadena de valor capaz de generar productos audiovisuales a gran escala, desde la materia prima, infraestructura y servicios, hasta convertir nuestras producciones en productos consumibles y exportables. El país está fuera del radar de la industria. No hay un modelo de incentivos. Se desaprovechan las condiciones geográficas y ventajas climáticas del país. El sector requiere de una verdadera política de desarrollo.

UNA INDUSTRIA SOSTENIBLE

Reforzar la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, así como establecer condiciones que favorezcan su creación, difusión y medidas para la preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual. Reactivación económica en múltiples sectores: Empleo, Arte y Cultura, Turismo, Servicios, Logística, Negocios.

ALGUNAS EXPERIENCIAS EXITOSAS EN LA REGIÓN

Colombia Ley 814/2003 y Ley 1556 de 2012: Cash rebate –reembolso en efectivo– de 40% del valor de gastos directos en servicios audiovisuales y 20% del valor de gastos indirectos o logística para “obras cinematográficas, series y musicales. Certificado de Inversión Audiovisual, descuento tributario de hasta 35% del valor total de los servicios en territorio nacional. Incentivo FilMedellín.

Panamá Ley 16/2012: Rebaja de 25% para las producciones filmadas en el país, con una inversión de

al menos 500.000 dólares en costos locales (este porcentaje recientemente se aumentó de un 15%). El reembolso completo se puede depositar en garantía por adelantado con una compañía de seguros para tener flujo de efectivo en la producción.

Chile Ley 19981: A partir de 2018, Chile implementó un programa piloto de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto que estipula la devolución de hasta 30% de los gastos calificados para series de televisión y películas, con un tope de tres millones de dólares.

República Dominicana Ley 108-10: Crédito fiscal transferible del total para películas dominicanas y un crédito de 25% para producciones extranjeras –“obras cinematográficas, películas para televisión, series y miniserios para televisión, documentales, telenovelas y videos musicales” con gasto superior a los \$500.000 y que cumplan con un mínimo de 25% de personal dominicano.

Uruguay Ley 18284: Rebaja de 10,6%, 17,6% o 25% para gastos de producción en el país. Los comerciales internacionales acceden a una reducción de 20%, siempre y cuando el gasto ejecutado supere los \$300.000. Exoneración del pago del IVA (22%) en gastos de producción realizados para el exterior, pero filmados en Uruguay.

POLÍTICA PÚBLICA Y PROPUESTA PARA LA LEY DE INVERSIONES

Inversión: En América Latina se calcula que en 2019 se invirtieron 5,7 mil millones de dólares en producciones audiovisuales con impacto en más de 1 millón y medio de empleos. Esta inversión no llegó a Ecuador.

Impacto económico en industrias conexas y empleo: Producción audiovisual, comercio, construcción, efectos especiales, viajes y traslados, turismo, financiero y legal, inmobiliaria, moda, música y artes escénicas, seguridad, energía y servicios públicos.

Economía naranja: Modelo y paquete de opciones para permitir el ascenso de industrias creativas y culturales. Más oportunidades con nuevas plataformas: Netflix, Amazon Prime, Disney Plus, Globo Play. HBO Max, Apple TV Plus, Movistar Plus, Claro Video, Paramount Plus, Televisa Univisión.

Política de incentivos filmicos: Descuentos y créditos que se otorgan a las empresas que incurren en gastos en servicios audiovisuales en un territorio, para atraer a los productores extranjeros y estimular la producción

audiovisual nacional. Es una tendencia legislativa y sin esto Ecuador no entra a competir.

Caso Colombia: Cuenta con un osado paquete de estímulos e incentivos a la producción. Ocupa el cuarto lugar en la región en materia de exportaciones audiovisuales y su meta es alcanzar el 1% del mercado a nivel global en los próximos cinco años.

Caso Ecuador: Tarifa de 0% del IVA para los servicios de preproducción, producción y posproducción. Devolución de 50% del IVA en compras locales e importación de bienes y servicios destinados al desarrollo audiovisual.

PROPUESTA DE ARTÍCULOS PARA LA LEY DE INVERSIONES

Sector Prioritario

Artículo (...).- De la actividad audiovisual. Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión, se establece como sector prioritario a la actividad audiovisual, incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales.

Certificado de Inversión Audiovisual en Ecuador

Artículo (...). Certificado de Inversión Audiovisual en Ecuador. Se crea el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras hasta por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos y previa suscripción del contrato de filmación celebrado con el Ministerio de Cultura. El Certificado de Inversión Audiovisual es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario del impuesto a la renta en Ecuador. En el reglamento a esta ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución.

Régimen Especial de Exoneración

Artículo (...).- Régimen especial de exoneración para la industria audiovisual.- La importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales, y que consten en el listado que apruebe el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador a recomendación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, estará exenta de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal. En estos casos se aplicará el procedimiento Previsto para los Operadores Económicos Autorizados. Se exonera de

Impuesto a la Salida de Divisas los siguientes pagos al exterior:

- a) Importación de equipos y bienes percibles destinados a la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador.
- b) Pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el extranjero, para que presten sus servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador.

Exoneración para pagos en el exterior

Artículo (...). Exoneración de Impuesto a la Renta en pagos al exterior. Los pagos al exterior que se realicen a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero, por la prestación de servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en Ecuador, no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta. Los beneficiarios de estos pagos deberán acreditar su residencia fiscal a través de un certificado de residencia fiscal.